

ESTATUTOS DE " ALAVA ESPERANTO ASOCIO "

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1º.- Bajo el nombre de " Alava Esperanto Asocio " se constituye una Asociación Cultural, de ámbito provincial y duración indefinida, conforme a la legislación vigente. Fija su domicilio en la calle Domingo Beltrán, núm. 42-4ºde Vitoria-Gasteiz.

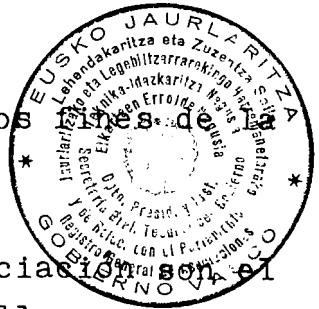
Artículo 2º .- Los fines de esta asociación son:

- La divulgación por todos los medios legales a su alcance del idioma internacional "Esperanto", tanto en lo que respecta a la difusión de su historia, organización y fines, como en lo concerniente a la enseñanza del propio idioma en todos sus niveles.
 - Habiendo sido concebido el Esperanto como un medio para la comunicación internacional y auxiliar de los distintos pueblos de la Tierra, y como instrumento para impulsar los ideales de igualdad, justicia, solidaridad y paz, esta Asociación colaborará, dentro de sus posibilidades, con todos los grupos e iniciativas que persigan estos mismos objetivos.
 - De la misma manera, el grupo mantendrá relaciones y contactos con el resto de los grupos esperantistas, con el fin de dar a conocer la realidad cultural y social de nuestro entorno y poder obtener información de las actividades e iniciativas que se produzcan en otros lugares.

Artículo 3º .- Esta Asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en los locales que pudiera tener la Asociación.

Artículo 4º .- La principal actividad de esta Asociación será

siempre que estén ligadas con los Asociación.



Artículo 5º .- Los idiomas oficiales de la Asociación son el Esperanto, el euskera y el castellano.

Artículo 6º .- La Asociación se reserva el derecho a federarse o integrarse en otras Asociaciones esperantistas de carácter estatal e internacional.

Artículo 7º .- Esta Asociación carece de patrimonio inicial.

Los medios económicos se obtienen mediante las cuotas de los socios, donativos de socios u otras personas, así como de las subvenciones que le puedan ser otorgadas por instituciones públicas o privadas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS

Artículo 8º .- Pueden pertenecer a la "Alava Esperanto Asocio" todas aquellas personas de ambos sexos* que deseando ayudar a la difusión del Esperanto y aceptando estos estatutos soliciten su entrada y sea ratificada por la Junta Directiva.

* Mayores de edad y con capacidad de obrar,

Artículo 9º .- Serán obligaciones de los socios:

- Contribuir al logro de los fines sociales, cumpliendo fielmente con los Estatutos.
 - Abonar las cuotas sociales, en la cantidad y plazo aprobadas en la Asamblea General.
 - Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización y actos, y colaborar con ella para el buen resultado de los mismos.
 - Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 10º .- Serán derechos de los socios:

- Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto al efecto el contenido

de pago de cuotas.

- Ser miembro de la Junta Directiva si sale elegido en la votación de la Asamblea General, o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de éstos por causas justificadas.
- Apelar a las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales Ordinarias y en las extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de / de los socios que estén al corriente del pago da las cuotas. Estas decisiones en tanto se hayan en periodo de apelación, han de ser acatadas tal como fueron dispuestas.
- A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación, en las reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo hagan por escrito.

Artículo 11º .- El socio causará baja:

- Cuando así lo solicite.
- Por falta de pago de cuotas, durante 2 cobros consecutivos.
- Por expulsión acordada por la Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria, razonando y probando los hechos que motivan esta expulsión . Esta decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General, y requerirá la previa audiencia del interesado.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º .- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios.

Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13º .- La Asamblea General ordinaria tendrá lugar en el trimestre Enero-Febrero-Marzo de cada año, en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva.

Artículo 14º .- Las Asambleas Generales extraordinarias, se convocarán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios



de derecho, siempre que lo soliciten al menos 15 días antes.

La Junta Directiva podrá convocar ~~asambleas~~ extraordinarias en caso de emergencia.



FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

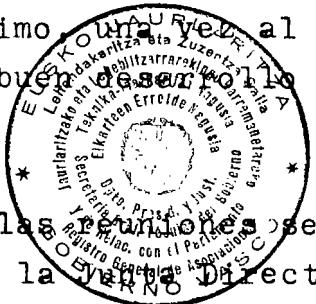
Artículo 15º .- Se hace constar que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados tomado en Asamblea General extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación.

Artículo 16º .- Las Asambleas Generales de las Asociaciones tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en Primera convocatoria cuando concurran en ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en Segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en Primera convocatoria habrán de mediар al menos 8 días pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en Segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediар un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la Segunda convocatoria deberá ser ésta hecha con 8 días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 17º .- La Junta Directiva estará compuesta, como mínimo, por: un Presidente, Secretario, Tesorero y un Vocal.

Deberán reunirse como mínimo una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.



Artículo 18º .- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, tanto los miembros de la Junta Directiva, como los responsables durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causas justificadas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 19º .- La presentación de candidatos a Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, podrá realizarse por la Junta Directiva saliente y por un número de socios no inferior a / de socios. Será indispensable para pertenecer a dicha Junta, ser socio de la Asociación y tener conocimientos del idioma Esperanto.

Artículo 20º .- La Junta Directiva elegida por la Asamblea General, lo será a todos los efectos por un año, prorrogable, realizándose la elección de la siguiente manera:

- Los cargos de Presidente y Secretario, más 50% de los Vocales, formarán un grupo que se elegirá y cesará según votación de la Asamblea General.
- El Vice-Presidente y Tesorero, más el otro 50% de los Vocales será elegido de la misma forma.

Artículo 21º .- En caso de cese o renuncia de cargo de algún miembro de la Junta Directiva, será sustituido provisionalmente según dicte la Junta Directiva, hasta la siguiente asamblea.

Artículo 22º .- La Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades:

- Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formulen los socios y los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.



- Confeccionar el orden del día para las siguientes reuniones de la Asamblea General, así como convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - Fijar todas las circunstancias respectivas a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.
 - Acordar la admisión o no admisión de socios y expulsión de los mismos.
 - Tendrá atribuciones para convocar reunión extraordinaria de Junta Directiva, un cuarto de miembros de la misma.

DE LOS CARGOS DE LA MISMA

Artículo 23º .- El Presidente presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva.

Resolverá por sí mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

Vigilará el funcionamiento de las diversas secciones.

Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

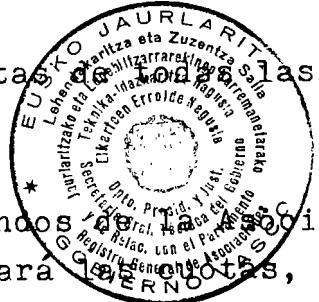
El voto del Presidente será de calidad en caso de empate de votaciones.

Artículo 24º .- El Vice-Presidente, tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de éste por cualquier causa de fuerza mayor.

Artículo 25º .- Son obligaciones del secretario:

- Conservar los documentos de la Asociación.
 - Llevar el registro general de los socios.
 - Expedir certificaciones así como organizar el archivo de la Asociación.
 - Redactar los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dar conocimiento de ello a los socios en la forma que adopte la Junta Directiva.
 - Custodiar el sello de la Asociación.

-Llevar un Libro de Actas de todas las reuniones.



Artículo 26º .- El Tesorero custodiará los fondos de la Asociación, extenderá recibos y cobrará las cotizaciones, efectuará los pagos previa autorización del Presidente, y llevará la contabilidad formalizando un balance de ingresos y gastos referidos al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 27º .- Los vocales, en su condición de asociados y componentes de la Junta Directiva de la Asociación, actuarán como delegados de las comisiones que se formen para el desarrollo de las actividades culturales, recreativas, etc. a que se refiere el artículo 4º.

Artículo 28º.- En caso de disolución de la Asociación, por las causas que fueran, se nombrará una Comisión Liquidadora, y si existieran bienes de su propiedad o pertenencia pasarán con preferencia, a otros grupos o entidades esperantistas de carácter provincial y en todo caso a asociaciones de carácter cultural o benéfico.

PRESIDENTE

Firmado

Refael. Blano

SECRETARIO

Firmadp

Mark Clark

Estatutuak ikustatu ondoren, El-karteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta honi datxezkion gainontzeko manu etan ere zenatzutako ondorioetarako, A.I. Alava. b. presentante...
A. trae.....(e)n
egoitza duen gizela 2.....
.....1zenekoa Elkarri-
rrolde Nagusiko 1. Alorrean sar-
tzen da, 19.87.-5-11.....
.....Zenbakidarekin, Lehenikar-
ritzeta eta Zuzentza-Sailleko f. o
Jaurlaritzako eta Legenitz-
arekingo. Harremonetariko lekukoa
Idazkaritza Nagusiarren. 1.6/11.
5.30/87.(e)ko. Erabakiaren in-
darrez.

gizela 2..(e)n, 1987-5-11....
.....

ERROLDEKO ARDURADUNA.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante; se inscribe la A.I.:
A.I. Alava. En presentante. A.I. o-
rio....., de Vitoria.....
..... en virtud de Resolución de la se-
cretaría General Técnica del Go-
bierno sobre Relaciones con el
Poder Ejecutivo del Departamento de
Presidencia y Justicia, de fecha
11.05.1987.
....., en la Sección.....
..... del Registro
General de Asociaciones con el
Número. A.5.30/17.....

En Vitoria, a 11 de
Mayo de 1987.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.

DE ALAVA

el Barrenechea de la Herce

